

REGLAMENTO DEL SERVICIO DE PUBLICACIONES DE LA UNIVERSIDAD DE ALCALÁ

Aprobado en Consejo de Gobierno el 25 de marzo de 2004

El artículo 222 de los Estatutos de la Universidad de Alcalá, aprobados por Decreto 221/2003, de 23 de octubre (BOCM de 31 de octubre de 2003) prevén la existencia de un Servicio de Publicaciones en el seno de la Universidad de Alcalá.

Esta previsión estatutaria y la repercusión que habrá de tener en la totalidad de los miembros de la comunidad universitaria el debido cumplimiento de los fines y objetivos asignados al Servicio de Publicaciones exige que la Universidad haya de proceder a la regulación, por vía reglamentaria, de su organización y funcionamiento. Ello permitirá contar con un cuerpo de normas escritas cuya publicación y conocimiento por parte de todos los interesados garantizarán, tanto a los destinatarios de los servicios prestados cuanto a los propios responsables de su ejecución, la corrección de su actuación administrativa y los cauces para reparar las desviaciones que, en su caso, pudieran producirse.

En virtud de lo expuesto, el Consejo de Gobierno de la Universidad de Alcalá, en sesión de Pleno de fecha 25 de marzo de 2004, ha resuelto la aprobación del presente Reglamento, por el que se dispone lo siguiente:

CAPÍTULO I**DE LA ESTRUCTURA Y FINES DEL SERVICIO DE PUBLICACIONES****Artículo 1. Naturaleza del Servicio de Publicaciones.**

Al Servicio de Publicaciones le corresponde el desarrollo y realización del programa de publicación de libros, monografías y publicaciones periódicas de la Universidad, utilizando los soportes materiales que considere convenientes.

Artículo 2. Ámbito.

Por su condición de Servicio editorial, la materia objeto de sus actividades editoriales podrá cubrir cualquier campo del conocimiento humano y de la sociedad que contribuya al desarrollo de la ciencia, la técnica, la cultura y la educación.

Artículo 3. Dependencia.

1. El Servicio de Publicaciones dependerá orgánicamente de la Gerencia y funcionalmente del Vicerrector en quien el Rector delegue.
2. El Servicio de Publicaciones contará con la estructura necesaria para el cumplimiento de sus fines.

Artículo 4. Funciones.

El Servicio de Publicaciones, como gestor único encargado de velar por los derechos de propiedad intelectual de los que es titular la Universidad de Alcalá, asume las siguientes funciones:

- a) Editar en cualquier formato o soporte todas las publicaciones de la Universidad de Alcalá y en particular los trabajos de investigación, de divulgación o de carácter didáctico que puedan tener relevancia en relación con las ciencias, las artes y las técnicas cuyo estudio y enseñanza está atribuida a la Universidad, así como otros trabajos relacionados con la actividad universitaria y su proyección en la sociedad.
- b) Promover el desarrollo y la realización de programas de publicaciones de la Universidad de Alcalá en cualquier formato o soporte.

- c) Gestionar y promover la comercialización de los fondos editoriales, directamente o mediante la firma de contratos de distribución con las empresas correspondientes.
- d) Garantizar el depósito en la Biblioteca de los ejemplares correspondientes de todas las publicaciones editadas por el Servicio.

Artículo 5. El Director del Servicio de Publicaciones.

Al frente del Servicio de Publicaciones habrá un Director que será nombrado por el Rector, oído el Consejo de Gobierno.

Artículo 6. Competencias del Director.

Serán competencias del Director del Servicio de Publicaciones las siguientes:

- a) Dirigir las actividades del Servicio.
- b) Coordinar la actividad editorial de la Universidad de Alcalá, con independencia de cuál sea el órgano de la misma o de sus entes instrumentales que la realicen.
- c) Formular las propuestas del presupuesto del Servicio para su elevación y tramitación correspondiente.
- d) Proponer la contratación de bienes y servicios.
- e) Gestionar la comercialización y distribución del fondo editorial.
- f) Cuantas otras le sean atribuidas dentro del marco del presente Reglamento.

Artículo 7. Criterios de actuación.

1. El Servicio de Publicaciones gestionará aquellas ediciones que sirvan a los intereses generales de la Universidad de Alcalá.
2. El Servicio de Publicaciones resolverá discrecionalmente sobre las publicaciones de los originales que le sean presentados.

CAPÍTULO II

DEL CONSEJO ASESOR

Artículo 8. Naturaleza.

El Consejo Asesor es el órgano colegiado de participación y asesoramiento, facultado para formular propuestas al Servicio de Publicaciones.

Artículo 9. Composición.

El Consejo Asesor de Publicaciones estará formado por los siguientes miembros:

- Presidente: El Vicerrector designado por el Rector.
- Vicepresidente: El Vicerrector de (Investigación).
- Vocales: El Director del Servicio de Publicaciones.

Dos representantes de reconocido mérito académico de cada uno de los siguientes campos de conocimiento: Humanidades, Ciencias Jurídico-Sociales y Económicas, Ciencias de la Salud, Ciencias Experimentales y Enseñanzas Técnicas. Estos vocales serán nombrados por el Rector a propuesta del Director oído el Consejo de Gobierno.

- Un estudiante.
- Secretario: Un Jefe de Sección del Servicio de Publicaciones.

Artículo 10. Organización y sesiones.

1. El Consejo Asesor de Publicaciones actuará en Pleno o en Comisiones. En todo caso, habrá una Comisión Permanente que será presidida por el Vicerrector designado por el Rector y estará integrada por el Director del Servicio, cuatro miembros elegidos por el Pleno del Consejo Asesor y el Secretario del Pleno. Corresponde a la Comisión Permanente la decisión de los asuntos de trámite y aquellos otros de carácter urgente, dando cuenta al Pleno del Consejo Asesor para que éste, si procede, los ratifique en la primera sesión que celebre. En todo caso, preparará las reuniones del Pleno, al que le presentará propuestas razonadas.
2. El Pleno se reunirá, al menos, dos veces al año. La Comisión Permanente se reunirá tantas veces como sea convocada por su Presidente.

Artículo 11. Competencias.

El Consejo Asesor de Publicaciones emitirá informe en las siguientes materias:

- a) Los criterios de política editorial, con carácter previo a su fijación por la Universidad de Alcalá.
- b) Los originales que le sean presentados, a fin de que el órgano competente resuelva discrecionalmente sobre la procedencia o improcedencia de su publicación.
- c) La prelación de publicaciones de los originales aceptados.
- d) La propuesta al Rectorado, a través del Director, de la creación o supresión de colecciones, revistas y demás productos editoriales.
- e) La actuación como Comisión Asesora del Rectorado en materias relacionadas con la actividad editorial.
- f) El plan anual de publicaciones de la Universidad de Alcalá.
- g) La propuesta al Rectorado, a través del Director, de cuantas iniciativas de carácter editorial considere oportunas.

CAPÍTULO III

DEL FUNCIONAMIENTO DEL SERVICIO DE PUBLICACIONES

Artículo 12. Requisitos de las publicaciones.

1. Todas las publicaciones llevadas a cabo por el Servicio de Publicaciones, ya sean propias de la Universidad de Alcalá o de cualquiera de sus entes instrumentales, llevarán impreso necesariamente el signo de identidad propio de la Universidad de Alcalá, el cual se constituye a todos los efectos legales como el sello editorial.
2. Asimismo, todas las publicaciones de la Universidad de Alcalá tendrán un número de identificación, que será asignado por el Servicio de Publicaciones de la Universidad de Alcalá.
3. Las publicaciones deberán cumplir, además, la normativa vigente en materia de ISBN y depósito legal.

Artículo 13. Autorización.

Ningún Departamento, Centro, Instituto o Servicio de la Universidad de Alcalá podrá editar, ya sea de forma esporádica o seriada, libros, revistas científicas o productos editoriales bajo denominaciones, marcas,

símbolos o cualquier otro signo de identidad que resulte equívoco con respecto al propio de la Universidad de Alcalá, sin autorización previa y por escrito del Servicio de Publicaciones.

Artículo 14. Titularidad de las publicaciones.

1. La Universidad de Alcalá es la titular exclusiva de los derechos que se generen como resultado de la actividad del Servicio de Publicaciones. El Servicio de Publicaciones podrá explotar dichos derechos en beneficio de la Universidad de Alcalá mediante la gestión de cuantas operaciones considere oportunas.
2. Asimismo, la Universidad de Alcalá será la titular exclusiva de aquellos registros jurídico-legales que le sean asignados por la Administración Pública, Organismos Internacionales o entidades privadas para la comercialización, identificación u otros procesos necesarios en la producción editorial.

Artículo 15. Registro de actuaciones.

El Servicio de Publicaciones mantendrá permanentemente actualizado un archivo y registro de actuaciones, siendo responsabilidad del Director su control.

CAPÍTULO IV

DEL RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 16. Contratación.

El Servicio de Publicaciones podrá proponer la contratación de cuantas operaciones sean precisas para el pleno desarrollo de su actividad editorial.

Artículo 17. Financiación.

Al Servicio de Publicaciones le será asignado en el Presupuesto de Gastos de la Universidad de Alcalá un Centro de Coste propio cuya gestión será competencia del Director del Servicio de Publicaciones.

Artículo 18. Rendimientos patrimoniales.

Los resultados de las operaciones económicas llevadas a cabo por el Servicio de Publicaciones irán destinados al Presupuesto de Ingresos de la Universidad de Alcalá.

Artículo 19. Memoria de gestión.

En el primer trimestre de cada ejercicio presupuestario, el Director del Servicio elevará al Rector o Vicerrector en quien delegue una memoria sucinta de la gestión económica y administrativa llevada a cabo por el Servicio en el ejercicio anterior.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan al presente Reglamento.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su aprobación por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Alcalá.